



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS.-
DIPUTADOS: MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA, LETICIA GABRIELA EUAN MIS, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 10 de abril de 2019, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, la iniciativa para modificar la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La norma garante en materia de protección de los derechos de las personas con discapacidad en nuestra entidad es la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, misma que se expidió y publicó el veintiuno de diciembre de 2011; asimismo, dicha ley ha sufrido tres reformas publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

Yucatán de fechas 12 de junio de 2015, 28 de diciembre de 2016 y 29 de abril de 2019.

SEGUNDO.- En fecha 3 de abril de 2019, fue presentada ante esta soberanía, la iniciativa para modificar la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, suscrita por la Diputada Kathia María Bolio Pinelo integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII legislatura.

La legisladora quien suscribió la iniciativa en comento, señaló en la parte conducente, en su exposición de motivos, lo siguiente:

" Uno de los grupos vulnerables que por años ha luchado para que se respeten sus derechos y que se les permita tener acceso a oportunidades para mejorar su calidad de vida y salir adelante, es el de las personas con discapacidad, este grupo que ha sido discriminado, excluido y que se encuentra desafortunadamente en pleno 2019 todavía en un rezago, que mucho de esto es consecuencia de la pobreza en la que se encuentran por la falta de oportunidades. Hoy requerimos políticas públicas con sensibilidad humana, que impulsen, motiven y generen verdaderas condiciones para el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, lo que acortaría considerablemente esa brecha de desigualdad con la que viven todavía.

Datos del INEGI señalan que las principales causas de discapacidad son las enfermedades con el (41%), la edad avanzada (33%), el nacimiento (11%), los accidentes (9%) y la violencia (0.6%). La distribución es similar por género, aunque las mujeres reportan porcentajes más altos en discapacidad por edad avanzada (36%) y enfermedad (44%), mientras los hombres los reportan por accidentes (12%) y nacimiento (13%).

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre del 2006 en la sede de las naciones unidas en Nueva York, donde se obtuvieron 82 firmas de la convención y 44 del protocolo facultativo, así como una ratificación de la convención, significando esto un logro importante ya que nunca una convención de las naciones unidas había reunido un número tan elevado de signatarios en el día de su apertura a la firma, siendo esta convención el primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI, en donde se establece un cambio de actitudes y de enfoques con respecto a las personas con discapacidad, garantizándoles el pleno goce de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, dicha convención fue ratificada por México en el senado el 27 de septiembre de 2007.

...

El termino discapacidad significa deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece la siguiente clasificación:

...

...

...

...



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

De acuerdo con INEGI, 6.6% de la población mexicana (más de 7.7 millones de personas) tiene algún tipo de discapacidad, entendida como alguna dificultad para caminar o moverse, ver y escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal o tener alguna limitación mental.

Se estima que de los más de 31.5 millones de hogares del país, en 7 millones vive al menos una persona con discapacidad, en el 78% de ellos hay una persona con discapacidad, en el 18% dos personas y en 3% tres o más personas con discapacidad; las dificultades para caminar son el tipo de discapacidad más frecuente, representan el 64% de las personas con discapacidad, seguidas de las personas con dificultades para ver, aprender, recordar o escuchar.

...

Cabe señalar que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala claramente en su artículo 1º lo siguiente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

La CONEVAL señala que el 49.4% de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, el 39.4% vive en pobreza moderada, mientras que 10% está en pobreza extrema.

..."

TERCERO.- Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 10 de abril de 2018, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Derechos Humanos, misma que fue



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

distribuida en sesión de trabajo de fecha 29 de mayo del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los integrantes de esta Comisión Permanente realizamos, las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, los cuales facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción XIV inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Derechos Humanos tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre lo relativo a los derechos de las personas con discapacidad y su integración a la sociedad.

SEGUNDA.- El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto su gradualidad como su progreso; es decir, que la efectividad de los derechos humanos como es el caso de la protección y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad, no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir y cuestionarse nuevos mecanismos y alternativas para que a corto, mediano y largo plazo, mejore el progreso y disfrute de sus derechos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad, sino también con la obligación positiva de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de manera progresiva y gradual, siendo que donde nacen los principios, políticas, mecanismos que deberán llevarse a cabo para su eficacia, es precisamente en el contenido de las normas.

En referencia a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestó que "el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos".¹

En tal virtud, todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, deben adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de protección de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

SEGUNDO.- En cuanto al estudio de la iniciativa sujeta a estudio y análisis, encontramos congruencia de su contenido con las disposiciones establecidas en la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad, documento que conforme el principio de convencionalidad establecido en el artículo 1º de la

¹ 2010361. 2a. CXXVII/2015 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Pág. 1298. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos es norma vigente en el país.

De esta manera, la Convención, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la local, son los instrumentos de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social en nuestra entidad. En estos documentos, se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos y libertades fundamentales.

Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos.

Asimismo, tenemos que considerar que, en Yucatán, la tasa de población con discapacidad es de 65 por cada 1000 habitantes, conforme la encuesta nacional de la Dinámica demográfica 2014, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), distribuida en el 6.1% en niños entre 0 y 14 años de edad, 5.7 de jóvenes de 15 a 29 años, 30.9% de adultos de 30 a 59 años; y 57.3% de adultos mayores entre 60 años y más.

Por lo anterior, y bajo la visión de construir una sociedad inclusiva en la que todas las personas tengan el mismo valor, tan solo la condición de ser humano, dentro de un proceso que asegure que todos los integrantes de la sociedad participen de forma equitativa en diferentes ámbitos: educativo, económico, legal, político, cultural, debemos reconocer que todos los grupos sociales y todas las

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

personas son distintas y es ahí donde radica su valor, el respeto a la diversidad, y el reconocimiento de un tercero vulnerable, con necesidades específicas que para estar en condiciones de igualdad y disfrutar de sus derechos fundamentales.

Significa pensar en principios de autonomía, acceso, uso de los bienes y servicios disponibles para los ciudadanos en igualdad y sin discriminación, pensar y decidir en aprobar iniciativas como las que hoy se somete a nuestra consideración en que vale el esfuerzo por trabajar en una sociedad inclusiva, que dispondrá y habilitará mecanismos para asegurar la garantía de los Derechos Humanos, la dignidad y la ciudadanía activa de todas las personas que ahí viven.

TERCERO.- En principio, dentro de las reformas propuestas se hizo hincapié en el concepto de "inclusión" en relación con el ámbito educativo para conseguir su integración plena en la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, y es en este sentido, que las autoridades deberán establecer las medidas necesarias para evitar la discriminación, implementar acciones afirmativas y promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, visual, de movilidad o de cualquier otra índole, mediante programas dirigidos a ese sector de la población, el cual se encuentra en una clara desventaja real y material respecto de los demás.

Sirve para fortalecer esta propuesta, la tesis aislada que se transcribe en forma textual a continuación:

Época: Décima Época, Registro: 2019247, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. III/2019 (10a.), Página: 1092. EDUCACIÓN INCLUSIVA. ESTE DERECHO HUMANO PROHÍBE AL ESTADO SEGREGAR A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

El derecho fundamental referido, reconocido por los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 24, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, debe entenderse como la posibilidad de que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan juntos. En ese sentido, la educación inclusiva reconoce que todo niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares y que los alumnos con necesidades educativas especiales deben tener acceso al sistema de educación general y encontrar acomodo en él mediante una pedagogía centrada en el alumno. En pocas palabras, el derecho humano a la educación inclusiva proscribe la exclusión de los educandos con discapacidad asegurando que todos los alumnos aprendan juntos. En el entendido de que las escuelas con orientación inclusiva representan la medida más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, construir una sociedad inclusiva y lograr la educación para todos.

Amparo en revisión 714/2017. Filippo Orsenigo y otros. 3 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y votó con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Adicionalmente, se consideró que la Secretaría de Salud tuviera la facultad expresa de expedir constancias o certificados médicos que acrediten la discapacidad de una persona, a su solicitud o por medio de sus padres, tutores o quienes tengan la patria potestad para la realización de trámites o solicitudes de su interés con el fin de promover sea más ágiles y eficientes.

Ahora bien, de conformidad al artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación a que los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad, se propuso que el enfoque fuera encaminado a la promoción del desarrollo de su potencial físico, creativo, artístico e intelectual, mediante: a) La entrega de estímulos, becas, premios y toda clase de apoyo, b) Libre acceso a instalaciones, servicios, instrucción, preparación y formación, y c) La implementación de políticas públicas

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

9



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

que les permitan organizar, desarrollar y participar en actividades deportivas y recreativas.

En lo que refiere al derecho a la movilidad se consideró que la autoridad competente debía vigilar y permitir el acceso de perros guía o animal de asistencia, silla de ruedas o aparatos ortopédicos, en el transporte público, para facilidad de las personas con discapacidad.

Considerando la emisión del Decreto 9/2018 por el que se regula el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 3 de diciembre de 2018, se derogó el título cuarto, con su capítulo único relativo al Consejo Promotor de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

En lo relativo al citado Instituto se reconoce dentro de esta ley, con el fin de garantizar su permanencia más allá de un periodo de gestión, considerando que el decreto de creación se encuentre a cargo del Ejecutivo Estatal quien definirá sobre las características propias de su naturaleza descentralizada, sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna.

En tal virtud, en lo relativo a los transitorios, si bien se dispone su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, se establece que lo relativo al decreto de creación del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán se mantendrá en los términos que ha sido publicado en cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

Por todo lo anterior, quienes integramos esta Comisión Permanente consideramos viable la aprobación de la iniciativa sujeta a estudio y análisis, con las aportaciones realizadas y la debida aplicación de la técnica legislativa, toda vez que nos permite avanzar en forma gradual y progresiva en la eficacia de los derechos de las personas con discapacidad en Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción XIV inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

Artículo Único. - Se deroga la fracción VII, se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XXXVII del artículo 2; se reforma el segundo párrafo del artículo 3; se adiciona la fracción V y se recorre la fracción actual para ser la VI del artículo 6; se reforma la fracción IV del artículo 13; se reforma la fracción I del artículo 14; se reforma el artículo 55; se reforma la fracción I del artículo 60; se adiciona la fracción VIII al artículo 64; se deroga el título cuarto conteniendo el capítulo único y los artículos del 107 al 111; se reforma la denominación del título quinto para quedar como "Programa e Instituto para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad"; se reforma la numeración del Capítulo único, para quedar como Capítulo I denominado Programa para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reforma el artículo 112 y se adiciona el capítulo II, Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán conteniendo el artículo 114 bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I.- al VI.- ...

VII.- Se deroga

VIII.- al XI.- ...

XII.- Educación especial: Es aquella destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con igualdad social incluyente y con perspectiva de género;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

XIII.- Educación inclusiva: Es la educación que propicia la inclusión de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XIV.- al XXXVI.-...

XXXVII.- Instituto.- Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del estado de Yucatan creado por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- ...

El Poder Ejecutivo realizará lo previsto en esta Ley por sí y por conducto del Instituto.

...

...

Artículo 6.- ...

I.- al IV.- ...

V.- Expedir constancias o certificados médicos que acrediten la discapacidad de una persona, a su solicitud o por medio de sus padres, tutores o quienes tengan la patria potestad para la realización de trámites o solicitudes de su interés.

VI.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

Artículo 13.- ...

I.- al III.- ...

IV.- Ejecutar y difundir, con la participación del Instituto, el Programa, y el contenido de esta Ley;

V.- al VIII.- ...

Artículo 14.- ...

I.- Garantizar el derecho al deporte de las personas con discapacidad, promoviendo el desarrollo de su potencial físico, creativo, artístico e intelectual, mediante:

a) La entrega de estímulos, becas, premios y toda clase de apoyo para su disfrute,

b) Libre acceso a instalaciones, servicios, instrucción, preparación y formación, y

c) La implementación de políticas públicas que les permitan organizar, desarrollar y participar en actividades deportivas y recreativas.

II.- y III.- ...

Artículo 55.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible; por lo cual se les brindarán condiciones de accesibilidad para quienes requieran la asistencia de algún aparato ortopédico, silla de ruedas o perro guía o animal de servicio.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

Artículo 60.- ...

I.- Promover y permitir el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad

II.- al IV.- ...

Artículo 64.- ...

I.- al VII.- ...

VIII.- Permitir el acceso de perros guía o animal de asistencia, silla de ruedas o aparatos ortopédicos, en el transporte público, para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad.

TÍTULO CUARTO

Derogado

CAPÍTULO ÚNICO

Derogado

Artículo 107.- Derogado

Artículo 108.- Derogado

Artículo 109.- Derogado

Artículo 110.- Derogado

Artículo 111.- Derogado



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

TÍTULO QUINTO
PROGRAMA E INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I
Programa para la Protección de los Derechos de las Personas
con Discapacidad

Artículo 112.- El Programa para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene por objeto contribuir a la protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y será elaborado por el Instituto.

CAPÍTULO II
Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del
Estado de Yucatán

Artículo 114 Bis.- A fin de garantizar la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado, el Poder Ejecutivo contará con un organismo público descentralizado cuyas funciones y características sean definidas en su decreto de creación.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

Segundo. Para todo lo relativo al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán se mantiene en vigor el Decreto 9/2018 por el que se regula el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 3 de diciembre de 2018 con las previsiones presupuestales establecidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2019, en cumplimiento del artículo 114 bis de este Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE		
VICEPRESIDENTA	 DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO		







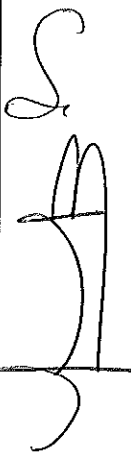
[Firmas manuscritas]



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
SECRETARIO	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		
VOCAL	 DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de Género"

VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ		
-------	---	--	--

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.